

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

PROCESO:	Ejecutivo de mayor cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS:	Iván de Jesús Arango Rivillas y otros
RADICADO:	2019-00081
AUTO (S)	No. 103
DECISIÓN:	Tiene a los demandados notificados por aviso, ordena la práctica de la diligencia de secuestro

Se ordena agregar al plenario, en los folios 128 a 159, la documentación que se allegó por el vocero judicial de la parte demandante, vía correo electrónico, y que da cuenta del envío de la notificación, por aviso, a los demandados.

Revisada la documentación aportada, advierte el Despacho que el aviso remitido a los demandados cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del CGP y que, además, se anexó copia informal de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior SE DECLARA que los demandados IVAN DE JESUS ARANGO RIVILLAS, MARIA ARECELY ARANGO RESTREPO y DIDIER IVAN ARANGO ARANGO, fueron **notificados por aviso, el 17 de marzo de 2020**, de la providencia calendada el 17 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del precepto normativo antes referido.

Se deja constancia asimismo que el plazo con el cual contaban los demandados para pagar o para proponer excepciones, transcurrió entre el 1 y el 14 de julio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID -19.

Ahora bien y toda vez que la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 037-49316, 037-49317 y 037-674, se encuentra perfeccionada- ver folios 86 y 117- y que sobre dichos bienes también se decretó el secuestro en el auto del 17 de octubre de 2019, se ordena la práctica de dicha diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del CGP y para tal efecto, se comisiona a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO

DE YARUMAL, a quienes se librar  despacho comisorio, por la secretar a, con los insertos necesarios.

Es de advertir que, al funcionario comisionado, se le confieren facultades para nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios provisionales, allanar y subcomisionar si fuere necesario y las dem as que consagra la ley, incluida la de advertir al Secuestre que debe aportar copia de la p oliza de cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

GLORIA ESTELA GARC A TORO

Jueza

Este auto se notifica por ESTADO No 49 el 24 de setiembre de 2020.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
YARUMAL-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n:

878607e0584c9796cf6089acc6ac198ab3281e7a48e8d15c6223d5a59fb6bb02

Documento generado en 24/09/2020 07:47:50 p.m.